

N° 136/SEC/25

Valparaíso, 7 de mayo de 2025.

A S.E.
el Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha aprobado el proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que establece subsidio a la tasa de interés hipotecaria para la adquisición de viviendas nuevas y modifica normas que indica, correspondiente al Boletín N° 17.368-05, con las siguientes enmiendas:

ARTÍCULO 1

Inciso primero

Ha agregado, a continuación del vocablo “normas”, la expresión “de aplicación general”.

Inciso séptimo

Numeral 4

Ha agregado, a continuación de la expresión “ambos de Vivienda y Urbanismo”, la siguiente frase: “, o haya obtenido alguno de los subsidios regulados en dichas normas, siendo ellos siempre compatibles con el beneficio consagrado en este artículo”.

Inciso décimo cuarto

Ha agregado las siguientes oraciones finales: “El antedicho decreto establecerá las causales de extinción del subsidio. En todo caso, siempre se extinguirá el subsidio cuando se extinga el crédito al que accede.”.

ARTÍCULO 2

Número 3

Artículo séptimo transitorio propuesto

Inciso octavo

Ha reemplazado la frase “los requisitos y condiciones mínimas que deben cumplir las bases de licitación del Programa de Garantías para la Recuperación Productiva Regional”, por lo siguiente: “las condiciones para aplicar el Programa de Garantías para la Recuperación Productiva Regional a una o más regiones, y los requisitos y condiciones mínimas que deben cumplir las bases de licitación respectivas”.

o o o

Ha intercalado el siguiente inciso noveno, nuevo:

“Para efectos de lo establecido en el inciso anterior, los Ministerios de Hacienda y de Economía, Fomento y Turismo deberán revisar anualmente, durante la vigencia establecida en el inciso undécimo, si hay alguna región que requiera una reactivación productiva considerando, entre otros, factores como empleo, ingresos e inversión, o la ocurrencia de desastres naturales, y podrán determinar fundadamente activar este programa para una o más regiones, o mantener la o las regiones vigentes, si las hubiera. Los Ministerios enviarán un informe que dé cuenta de

la revisión realizada a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado durante el mes de enero de cada año.”.

o o o

Inciso noveno

Ha pasado a ser inciso décimo, sin enmiendas.

Inciso décimo

Ha pasado a ser inciso undécimo, eliminándose el siguiente texto: “Para ello, los ministerios de Hacienda y de Economía, Fomento y Turismo deberán revisar periódicamente, no más allá de tres años, si hay alguna región que requiera una reactivación productiva; deberán considerar, entre otros, factores como empleo, ingresos e inversión, y podrán determinar fundadamente activar este programa para una o más regiones, o mantener la o las regiones vigentes, si las hubiera. Con este fin se podrá también considerar los efectos en la economía regional de desastres naturales.”.

Incisos undécimo y duodécimo

Han pasado a ser incisos duodécimo y décimo tercero, respectivamente, sin enmiendas.

- - -

Lo que comunico a Su Excelencia en respuesta a su oficio N° 20.278, de 24 de marzo de 2025.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

MANUEL JOSÉ OSSANDÓN IRARRÁZABAL
Presidente del Senado

RAÚL GUZMÁN URIBE
Secretario General del Senado